

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</p>	<p>Versión: 02</p>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO A LA SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO”**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política; el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 señala que: (i) son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; y (ii) que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 13 ibidem dispone que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Además, determina que el Estado debe proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el artículo 313, numeral 3 ibidem, señala que le corresponde a los concejos el autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que el artículo 334 ibidem precisa que el Estado deberá intervenir de manera especial, y progresiva para que todas las personas, en especial las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 355 ibidem indica expresamente la prohibición de decretar auxilios o donaciones a personas naturales o jurídicas de derecho privado. No obstante, la Corte Constitucional ha establecido que el Estado puede reconocer subsidios si persigue la satisfacción de un objetivo constitucional claro, expreso y suficiente (como la satisfacción de los derechos sociales, especialmente cuando se trata de los sectores más pobres de la población). Es decir, las donaciones o auxilios sólo serán constitucionalmente legítimas si son el resultado del cumplimiento del deber constitucional expreso de adoptar medidas encaminadas a financiar, con bienes o recursos públicos, la satisfacción de derechos constitucionales de grupos o sectores constitucionalmente protegidos<sup>1</sup>.

Que en la Constitución Política se incluyeron diferentes artículos que exigen la protección del medio ambiente, tales como: 8 (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación), 58 (función ecológica de la propiedad), 67 (la educación para la protección del medio ambiente), 80 (planificación y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), entre

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-507 de 2008.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</p>	<p>Versión: 02</p>

otros. De igual manera, dispone prerrogativas, tales como la del artículo 79, que destaca el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano.

Que estas normas llevan a concluir a la Corte Constitucional<sup>2</sup> que la Carta Política es una Constitución Ecológica, conformada por un conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que propugnan por su conservación y protección. Es así como la defensa del medio ambiente constituye un bien jurídico con diferentes dimensiones: (i) es un principio, el cual irradia todo el orden jurídico en cuanto se atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo; (ii) es un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por diferentes vías judiciales; y (iii) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.

Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo señala en sus postulados el de la garantía de una vida saludable y productiva para los seres humanos que sea armoniosa con la naturaleza. Al mismo tiempo en el que se considera: (i) que la guarda del ambiente constituye una parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse de forma aislada; (ii) que la erradicación de la pobreza es un requisito indispensable en dicho proceso, que ha de reducir las disparidades en los niveles de vida y asegurar la satisfacción de las necesidades de las personas; y (iii) que se deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles.

Que el modelo constitucional que se adoptó en el año de 1991 incluyó un concepto trascendental que define las relaciones de las generaciones actuales con el ambiente y que busca garantizar que las generaciones futuras también gocen de la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas: el desarrollo sostenible. Este último definido como un desarrollo que permite satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de que las futuras generaciones puedan satisfacer sus propias necesidades<sup>3</sup>.

Que uno de los fenómenos en los que se ve reflejado el desarrollo sostenible es en la manipulación de los residuos que se generan en las urbes, al igual que en la condición de las personas que derivan su sustento y trabajo de la recolección, transporte y disposición de dichos residuos. Esto por cuanto implica la superación de una situación ecosistémica —sostenibilidad— y la satisfacción de las necesidades humanas mediante un mínimo vital —desarrollo—.

Que la jurisprudencia constitucional ha señalado que el incremento del consumo y la generación de residuos sólidos conlleva a impactos ambientales en aspectos como la contaminación de recursos hídricos, el aire, el suelo o la afectación del paisaje. En virtud de ello, una adecuada gestión conforme con los deberes ambientales del Estado implica la necesidad de disminuir la generación de residuos, al igual que buscar su aprovechamiento, a través de actividades de recuperación, reutilización y reciclaje, considerando que existen personas que derivan su sustento de esta actividad, las cuales, por lo general, se encuentran dentro de aquellas consideradas de escasos recursos<sup>4</sup>.

Que en virtud del artículo 1º de la Ley 136 de 1994, el Distrito de Barrancabermeja tiene como finalidad el buscar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, lo cual implica la necesidad de adoptar medidas para preservar el ambiente, pues este último tiene una conexión inherente con el desarrollo y las relaciones humanas.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencias C-431 de 2000 y C-632 de 2011.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-339 de 2002.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2015.

 <small>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</b>	<b>Versión: 02</b>

Que en el marco del artículo 3º *ibidem* y como lo ha identificado la jurisprudencia de la Corte Constitucional<sup>5</sup> le compete a los municipios la promoción de alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, lo que involucra satisfacción de las obligaciones vinculadas con el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, por ejemplo, a través de la promoción de formas de producción limpias, la reutilización de materiales aprovechables y el reciclaje.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos 268 de 2010, 275 de 2011 y 366 de 2014, ha destacado la necesidad de superar una visión lineal de la cadena productiva y la generación de residuos que termine con su disposición final, a partir de una visión circular o cíclica, que comprenda la posibilidad de que los residuos reingresen de nuevo a la cadena productiva, como a través del reciclaje o la reutilización, permitiendo así su aprovechamiento.

Que en distintos momentos la Corte Constitucional<sup>6</sup> ha categorizado a los recicladores como sujetos de especial protección constitucional, argumentando que pertenecen a este grupo por la situación en que sobreviven, dado que: existe una informalidad del mercado de las basuras, las condiciones de trabajo no son óptimas, su labor no es ajena a estigmatización y tienen más riesgos de padecer enfermedades. Estas situaciones los ha convertido en víctimas de violencia, trabajo infantil, desnutrición, entre otros aspectos.

Que existe entonces una obligación del Estado en la adopción de acciones afirmativas en favor de los recicladores, las cuales deben buscar solventar los efectos que han sufrido como consecuencia de su marginación. Respecto a tales acciones, la Corte Constitucional ha indicado que se busca que estas generen incentivos a las posibilidades de elección de las personas, distribuyendo las riquezas y los beneficios de la producción. Es decir, son fomentos a las potencialidades de los individuos. Para el caso de los recicladores, la eficacia de tales acciones implica el acceso y la permanencia en el mercado, para que se promueva la competitividad social, y puedan labrar su destino conforme a la libre elección y a la dignidad humana<sup>7</sup>.

Que el artículo 5º de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, el asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y energía eléctrica.

Que el artículo 2.3.2.2.1.2. del Decreto No. 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, dispone que la prestación del servicio público de aseo incluye la Gestión Integral de Residuos Sólidos, para lo cual se deben observar los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; y minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el artículo 2.3.2.1.1. *ibidem* define: (i) al aprovechamiento como la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje por parte de la persona prestadora; (ii) al reciclador de oficio como la persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte, o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad; y (iii) a la Organización de Recicladores de Oficio Formalizados como las organizaciones que en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-740 de 2015.

<sup>6</sup> Sentencias C-741 de 2003, T-291 de 2009, entre otras.

<sup>7</sup> Corte Constitucional. Auto 275 de 2011.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</b>	<b>Versión: 02</b>

vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1, ibídem señala que los entes territoriales incluirán en el “programa de inclusión de recicladores” del respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), entre otros, un proyecto de apoyo a la formalización de los recicladores de oficio el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad.

Que el artículo 2.3.2.2.8.81, ibídem determina que el aprovechamiento de los materiales contenidos en los residuos sólidos tiene como propósitos fundamentales: (i) racionalizar el uso y consumo de las materias primas provenientes de los recursos naturales; (ii) aumentar la vida útil de los rellenos sanitarios al reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada; (iii) disminuir los impactos ambientales, tanto por demanda y uso de materias primas como por los procesos de disposición final; y (iv) garantizar la participación de los recicladores de oficio, en las actividades de recuperación y aprovechamiento, con el fin de consolidar productivamente estas actividades y mejorar sus condiciones de vida.

Que el artículo 2.3.2.2.3.87, ibídem plantea que los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos. Adicionalmente, dispone que el PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Que el artículo 2.3.2.2.3.95, ibídem señala que los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán: (i) formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento; y (ii) adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.

Que considerando que las entidades territoriales deben garantizar que la prestación del servicio público de aseo sea eficiente en su jurisdicción y al ser el aprovechamiento un servicio complementario con importantes propósitos, también se debe garantizar este último de la misma manera.

Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado a su vez por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala que son atribuciones de los concejos:

“3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo. (...)

Parágrafo 4. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley.” (Subrayado fuera del texto original)

Que la enajenación es definida como un acto jurídico por el cual se transmite a otro la propiedad de una cosa, bien sea a título oneroso, como en la compraventa o permuta; o a título lucrativo como en la donación y en el préstamo sin interés. En el concepto genérico de enajenación se

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</b>	<b>Versión: 02</b>

comprenden, además de estos contratos, las disposiciones de última voluntad y todas las formas de traspaso o cesión de bienes y derechos.

Que cuando los concejos ejercen las atribuciones referidas en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, entre las que se encuentra el autorizar al alcalde para contratar en caso de enajenación de activos, estas corporaciones no lo pueden hacer de manera ilimitada. Al respecto la jurisprudencia de la jurisdicción contenciosa administrativa<sup>8</sup> ha señalado que tratándose de este tipo de autorizaciones, los acuerdos que las concedan deberán definir cuáles son los bienes que serán objeto de enajenación y durante cuánto tiempo podrá el alcalde ejercer tal facultad.

Que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PGIRS" del Distrito de Barrancabermeja 2015 – 2027 incluye dentro de sus programas el de inclusión de recicladores, por medio del cual se promueve la vinculación de los recicladores de oficio al Programa de Aprovechamiento, a través del fortalecimiento de sus procesos organizativos, así como el desarrollo de procesos de capacitación, con el fin de cualificar su accionar.

Que el Plan de Desarrollo del Distrito de Barrancabermeja 2020 – 2023, adoptado por el Acuerdo No. 004 de 2020, en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, programa 22 "Barrancabermeja biodiversa y sostenible", producto 68 "Gestión integral de residuos sólidos", se propone implementar acciones para la gestión integral de residuos sólidos, tales como: generar articulaciones con las empresas de reciclaje como estrategia de generación de empleo e implementar programas dentro del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos "PFGIRS".

Que el último informe de censo y caracterización realizado a los recicladores de oficio del Distrito de Barrancabermeja para el año 2022, esta población correspondía a un número de 549 personas, inscritas en 12 organizaciones legalmente constituidas y registradas ante el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS.

Que en virtud del marco jurídico expuesto el Distrito de Barrancabermeja celebró el Contrato No. 6290-22 con la Unión Temporal Soluciones Automotores, con el objeto recibir una dotación de vehículos (motocarros) para facilitar el proceso de recolección de reciclaje a los recicladores de oficio de la entidad territorial, en el marco del desarrollo de acciones afirmativas.

Que atendiendo a los estudios previos del Contrato No. 6290-22, este buscaba el fortalecimiento de la parte operativa del personal que se encuentra tanto en el campo como en la respectiva instalación de las organizaciones, Estación de Clasificación y Aprovechamiento, bodegas o centros de acopio, pretendiendo buscar mecanismos en pro del bienestar laboral de los recicladores de oficio, que permitan el seguro y adecuado desarrollo de sus funciones, promoviendo la seguridad, la salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales que mitiguen los accidentes y enfermedades.

Que el proyecto ejecutado mediante el Contrato No. 6290-22 buscaba beneficiar a doce (12) asociaciones de recicladores que actualmente prestan el servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento y que se encuentran en proceso de formalización, a saber:

1. Asociación Medio Ambiental y Reciclaje Juan Valencia & Mantilla.
2. Asociación de Recicladores de Barrancabermeja La Nueva Esperanza.
3. Asociación de Recicladores Yariguies.
4. Corporación de Recicladores en Materias Aprovechables.
5. Empresa Asociativa de Trabajo Recicladores de Colombia.
6. Asociación de Recicladores Ambientales Afrodescendientes de Colombia.
7. Asociación de Recicladores Barrancabermeja Limpia.
8. Fundación Servicios, Oportunidades y Logros Colombia.
9. Corporación para la Restauración del Medio Ambiente y el Liderazgo Ambiental.

<sup>8</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 6. Radicación: 150012333000 202002090 00. 11 de diciembre de 2020. Magistrado ponente: Félix Alberto Rodríguez Riveros.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</b>	<b>Versión: 02</b>

10. Asociación de Gestores Ambientales Unidos por Colombia.
11. Asociación de Recicladores MC.
12. Asociación Eko Viana.

Que en el acta de entrega y recibo al inventario del 19 de julio de 2023, suscrita por el Secretario de Recurso Físico y el Secretario de Medio Ambiente, se certifica que ingresaron al inventario de activos del Distrito de Barrancabermeja, en virtud de la ejecución del Contrato No. 6290-22, doce (12) motocicletas con la siguiente denominación: "MOTOCICLETAMOTO CARROURBANA 197 CC PARTICULAR, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ANEXAS + 1 CASCO SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE + CHALECO + GASTO DE MATRÍCULA + SOAT + MANTENIMIENTO PREVENTIVO POR 1 AÑO, GARANTÍA".

Que considerando que las doce (12) motocicletas son actualmente activos del Distrito de Barrancabermeja y que estas fueron adquiridas mediante el Contrato No. 6290-22 con el único propósito de facilitar el proceso de recolección de reciclaje a los recicladores de oficio, se requiere que el Concejo Distrital autorice al Alcalde de Barrancabermeja para que pueda celebrar el contrato respectivo que permita la enajenación a título gratuito de tales activos.

Que por medio de la presente autorización y con la posterior enajenación a título gratuito de las doce (12) motocicletas en favor de las asociaciones de recicladores del Distrito de Barrancabermeja se actúa en cumplimiento de la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual conmina al Estado para que adelante acciones afirmativas en favor de este grupo de especial protección constitucional.

Que en virtud de lo anterior el Concejo de Barrancabermeja,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º. AUTORIZACIÓN.** Autorizar al Alcalde del Distrito de Barrancabermeja para enajenar a título gratuito los siguientes doce (12) vehículos junto con sus elementos de protección, adquiridos mediante el Contrato No. 6290-22, a favor de las doce (12) asociaciones de recicladores de oficio que prestan la actividad de aprovechamiento en la entidad territorial:

No.	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN DE REICLADORES	DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULO (MOTOCARRO)	
1	Corporación de Recicladores en Materiales Aprovechables (COREMAB) identificada con NIT: 900.926.629 - 1	PLACA	834AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N400416
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42004P5004184
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42004P5004184
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853837
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
2	Asociación Medio Ambiental Y Reciclaje Juan Valencia & Mantilla (JVYM) identificada con NIT: 901.062.780 - 0	PLACA	835AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS



CONCEJO MUNICIPAL DE  
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 080 DE 2023  
(noviembre 26)

Versión: 02

		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N107359
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42000P5004294
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42000P5004294
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853786
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
3	Asociación de Recicladores Ambientales Afrodescendientes de Colombia (ARAACOL), identificada con NIT: 901.167.209-8	PLACA	836AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N106836
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42001P5004322
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42001P5004322
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853738
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
4	Asociación de Recicladores Yariques (AREYA) identificada con NIT: 901.204.510 - 1	PLACA	837AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N106818
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42000P5004327
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42000P5004327
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853703
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
5	Empresa Asociativa de Trabajo Recicladores de Colombia (REDECOL E.S.P) identificada con NIT: 829.002.405 - 6	PLACA	838AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N107147
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42005P5004341
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42005P5004341
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853666
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0



CONCEJO MUNICIPAL DE  
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 080 DE 2023  
(noviembre 26)

Versión: 02

		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
6	Asociación de Recicladores Barrancabermeja Limpia. (ASOREBAL) identificada con NIT: 901.245.233 - 1	PLACA	839AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N400037
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42002P5004412
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42002P5004412
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853622
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
7	Fundación Servicios, Oportunidades y Logros Colombia. (FUNDACSOL COLOMBIA E.S.P) identificada con NIT: 900.918.936-4	PLACA	840AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N400197
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42005P5004422
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42005P5004422
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853591
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
8	Corporación para la Restauración del Medio Ambiente y El Liderazgo Ambiental. (Liderazgo Ambiental) identificada con NIT: 901.385.228 - 2	PLACA	841AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N400025
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42008P5004186
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42008P5004186
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853563
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
9	Asociación de Gestores Ambientales Unidos por Colombia (ASOGECOL), identificada con NIT 901.397.546 - 1	PLACA	842AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		CILINDRAJE	197



CONCEJO MUNICIPAL DE  
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

ACUERDO 080 DE 2023  
(noviembre 26)

Versión: 02

		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N400429
		NÚMERO DE SERIE	9F2A4200XP5004223
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A4200XP5004223
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853520
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
10	Asociación de recicladores MC (ASORMC), identificada con NIT: 901.495.042 - 1	PLACA	843AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N107144
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42007P5004325
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42007P5004325
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853483
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
11	Asociación EKO VIANA (EKOVIANA), identificada con NIT: 901.571.649 - 7	PLACA	844AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N107129
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42001P5003364
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42001P5003364
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10029008030
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
		IDENTIFICACION PROPIETARIO	890.201.190-0
		ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS
12	Asociación de Recicladores de Barrancabermeja la Nueva Esperanza (ASORBANUES), identificada con NIT: 829003441-6	PLACA	845AFC
		MARCA	AKT
		LÍNEA	AK200ZW
		MODELO	2023
		CILINDRAJE	197
		COLOR	GRIS
		NÚMERO DE MOTOR	ZS163QML8N400052
		NÚMERO DE SERIE	9F2A42001P5004420
		NÚMERO DE CHASIS	9F2A42001P5004420
		NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO	10028853398
		NOMBRE DEL PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</b>	<b>Versión: 02</b>

	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO	890.201.190-0
	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN	CASCO CHALECO CODERAS RODILLERAS

**PARÁGRAFO 1°.** La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la mencionada enajenación a título gratuito.

**PARÁGRAFO 2°.** El Alcalde Distrital, para efectos de la realización de los trámites de enajenación, podrá corregir cualquier error formal sobre la identificación de los doce (12) vehículos contenida en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2°. TÉRMINO DE AUTORIZACIÓN.** La autorización de enajenación concedida mediante el presente Acuerdo será válida hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO 3°. USO EXCLUSIVO Y PROHIBICIÓN DE VENTA, DONACIÓN O CESIÓN.** Los vehículos cedidos a título gratuito solo podrán ser utilizados por los recicladores de oficio o por las personas jurídicas constituidas como organización de recicladores de oficio que estén debidamente acreditadas y certificadas para este fin, de acuerdo con la normatividad legal existente y cumplimiento de requisitos y trámites reglamentarios. Además, tal uso deberá ser exclusivamente para la prestación del servicio complementario de aprovechamiento, así como para actividades de recuperación, recolección, transporte o clasificación de residuos sólidos en el Distrito de Barrancabermeja.

**PARÁGRAFO.** En caso de dársele otra destinación diferente o cambiarle el objeto para el cual han sido donados los bienes referidos en el artículo primero, estos pasarán nuevamente a ser propiedad del Distrito de Barrancabermeja, para lo cual deberán realizarse los trámites contractuales correspondientes que permitan la rescisión. En el contrato a través del cual se perfeccione la enajenación a título gratuito se deberán disponer las cláusulas contractuales pertinentes para garantizar este propósito.

**ARTÍCULO 4°. RESPONSABILIDAD DE CONTROL.** La Administración Central Distrital, representada por la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, en cumplimiento de las normas aquí descritas, verificará que se realicen todas las actuaciones administrativas que permitan el cumplimiento de la acción afirmativa tratada en el presente acto administrativo, con el propósito de consolidar el reconocimiento de los derechos de los recicladores y el mejoramiento permanente de sus condiciones de vida.

**PARÁGRAFO 1°.** Previo a que se realice la enajenación a título gratuito la Secretaría Distrital de Medio Ambiente verificará que las Organizaciones de Recicladores de Oficio se encuentren activas y cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015. En caso contrario las organizaciones no podrán ser objeto de la acción afirmativa contenida en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°.** Previo a la entrega de los vehículos por parte del Distrito y contando en el respaldo técnico de la Secretaría de Medio Ambiente y la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, estas últimas deberán proporcionar una capacitación pertinente para los recicladores que harán uso de los bienes, con el fin de ofrecer un servicio eficiente, eficaz y efectivo que esté enmarcado en la seguridad vial y buenas prácticas de conducción.

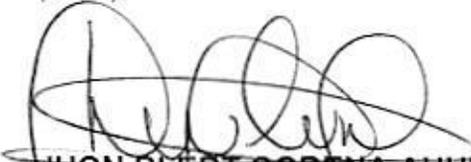
**ARTÍCULO 5°. MANTENIMIENTOS Y GASTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES.** Las asociaciones beneficiarias de la enajenación a título gratuito, a partir de la entrega de los bienes referenciados en el artículo primero del Acuerdo, estarán a cargo del mantenimiento, operación, reparación, repuestos, vigilancia y demás gastos que demande la utilización de los mismos.

 <p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</p>	<p>Código: CIOFI-F-002</p>
	<p>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</p>	<p>Versión: 02</p>

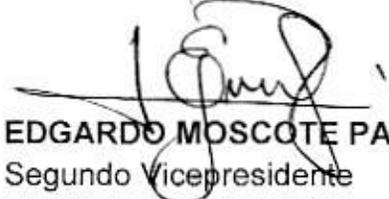
**ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD.** Las organizaciones beneficiarias de la enajenación a título gratuito serán responsables de responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada del uso de los bienes. El Distrito de Barrancabermeja estará exento de cualquier responsabilidad o pago en caso de pleito con ocasión de la responsabilidad civil contractual o extracontractual que se llegue a generar a partir de la utilización de los bienes por parte de las organizaciones respectivas.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT CORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 080 DE 2023 (noviembre 26)</b>	<b>Versión: 02</b>

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

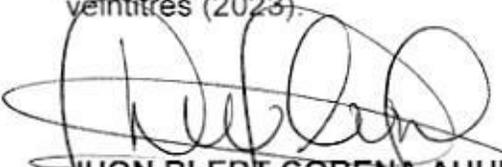
**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

A continuación se relaciona la trazabilidad del proyecto de acuerdo 024 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO A LA SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO.** *De acuerdo a registro en la Secretaría General del Concejo:*

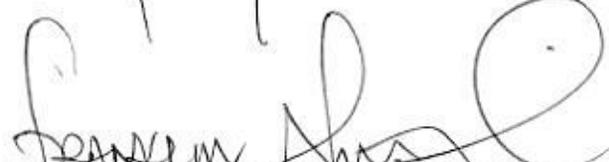
Presentado por Alcalde Distrital  
 Fecha Radicado: Octubre 18/2023  
 Comisión Asignada: Comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos.  
 Fecha Asignación Ponencia: Octubre 23/2023  
 Concejal Ponente: Hc. Morgan Egea Sanchez  
 Inf. Ponencia: Noviembre 16/2023  
 Fecha de Primer debate: Noviembre 17-20/2023  
 Inf. Comisión: Noviembre 21/2023  
 Fecha de Segundo debate: Noviembre 26/2023

Expedido en Barrancabermeja a los veintiseis (26) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

  
**JHON BLERT GORENA AHUMADA**  
 Presidente Concejo Municipal

  
**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
 Primer Vicepresidente

  
**EDGARDO MOSCOTE PABA**  
 Segundo Vicepresidente

  
**FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR**  
 Secretario General



## ACUERDO No. 080 de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO A LA SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO"**

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 28 de Noviembre de 2023, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja 29 de Noviembre de 2023

  
**CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM**  
Secretaría Jurídica

El ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 080 de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA PARA ENAJENAR A TITULO GRATUITO UNOS BIENES PROPIEDAD DEL DISTRITO, CONTRIBUYENDO A LA SOSTENIBILIDAD Y GESTIÓN DE LOS RECICLADORES DE OFICIO"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja 29 de Noviembre de 2023

El Alcalde Distrital

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital